



MEDIDA
CAUTELAR

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA LIEVANO VALENZUELA
dlievanovalenzuela@gmail.com
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE VERA PARADA
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 028 00 - (17.073).

Vista la solicitud de medidas previas solicitadas por la parte actora y por ser procedente, el Despacho dará trámite y,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas Bancarias que posea el demandado JAIRO ENRIQUE VERA PARADA, en las siguientes entidades Bancarias: BANCO AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y CITI BACK, para lo cual debe tenerse en cuenta el monto embargable previsto en la ley y que se trata de demanda de alimentos.

Ofíciase a los citados Establecimientos Financieros para que se procedan a efectuar las retenciones, teniendo en cuenta las directrices establecidas por la Superintendencia financiera en cuanto a embargos, pero teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, y consignar los dineros retenidos a órdenes de éste Juzgado y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia cuyos datos deben ser suministrados en el oficio que se remita. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia o gravamen alguno.

El incumplimiento de la presente orden acarreará sanción de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así mismo deberá responder por dichos valores, conforme a lo previsto en el artículo 593 Núm. 10 y Parágrafo Segundo del C.G.P.

Indicar en el oficio que se emita, límite de la cautela.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ